



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020)

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°	23-001-33-33-005-2018-00440
Demandante (s):	Carlos Agamez Camacho
Demandado (s):	Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia de fecha diez (10) de febrero de 2020 se corrió traslado por escrito del informe presentado por el Representante Legal del Municipio de Montería a las partes y al señor Agente del Ministerio Público por un término de tres (3) días, con el fin de que ejercieran su derecho de contradicción de las mismas; sin que estas manifestaran alguna tacha al respecto.

Ahora bien, como quiera que no existen más pruebas que practicar, esta Unidad Judicial cerrará el periodo probatorio y una vez ejecutoriada ésta providencia se dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de conclusión de las partes y que el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente providencia. Cumplido lo anterior se dictará sentencia dentro de los términos legales respetando los turnos de los procesos que se encuentran al despacho para fallo..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Cíérrese el periodo probatorio en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Ejecutoriada ésta providencia, córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>20</u> , el día 04/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 ELIAS PITREUA ENAMORADO Secretario Ad Hoc				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

AUTO DESIGNA CURADOR AD – LITEM

Montería, marzo tres (03) de dos mil veinte (2020)

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente:	2300133330052017-00125
Demandante:	Carmen Alicia Diaz Perneth
Demandado:	Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – U.G.P.P

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 07 de mayo de 2019, se ordenó emplazar a los herederos indeterminados de la demandante señora Carmen Alicia Diaz Perneth, para que constituyeran nuevo apoderado dentro del presente proceso. Es así como el día 26 de noviembre del año 2019 fue allegado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, edicto emplazatorio de los presuntos herederos de la demandante, habiendo transcurrido más de 15 días desde la publicación del edicto emplazatorio sin que a la fecha haya comparecido al despacho algún herederos de la señora en mención a constituir nuevo apoderado.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, se procederá a nombrarle curador Ad-Litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: De la lista de auxiliares de la justicia desígnese para el cargo de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora Carmen Alicia Diaz Perneth, al abogado Manuel Esteban Álvarez Soto.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquese la designación al auxiliar de la justicia en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo adviértasele que la designación es de obligatoria aceptación.

TERCERO: Aceptado el cargo, pase el proceso al despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
<p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>20</u>, el día 04/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p>				
<p><i>ELÍAS SAMUEL PATALUA ENAMORADO</i> ELÍAS SAMUEL PATALUA ENAMORADO Secretario de JOC</p>				